



“Necesito un retrato grande para la Municipalidad de Sucre, mándalo hacer donde Courret”. Grau desplegó esta actividad socio política de repartir las tarjetas de visita, aun a un mes de su combate en Angamos;

Que, el valor histórico-fotográfico, que podría definirse como historia de la ciencia y tecnología, porque se centra en describir la llegada al Perú de la llamada tarjeta de visita o carte de visite, un formato de fotografía en formato pequeño de 6 por 9 cm, que plasmado sobre un papel se pegaba en un soporte de cartón, siendo que tras el mismo se podía escribir dedicatorias, reproduciéndolo por docenas, gracias a una técnica nueva de 1851 para crear un negativo en vidrio a partir del cual se podían sacar copias en papel de la misma imagen. Esto permitió que se fabriquen las llamadas “tarjetas de visita” en la que una persona notable podía repartir fotos suyas entre colegas, familiares o amigos, tal como ya vimos que Grau lo mandaba a hacer a su esposa incluso hasta setiembre de 1879. Al Perú la técnica la trae el francés Santiago Félix Carbillat en 1859, volviéndose un formato muy popular de fotos;

Que, en ese sentido, habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente lo solicitado; constituyendo los informes citados partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos del Archivo General de la Nación y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación “una tarjeta de visita del capitán de navío Miguel Grau Seminario con uniforme tomada en la Casa Rodrigo”, que custodia la Colección Fotográfica del Archivo Histórico de la Marina de Guerra del Perú, conforme se aprecia en el anexo que es parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución al Archivo General de la Nación y a la Marina de Guerra del Perú para los fines consiguientes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”. La presente resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), el mismo día de la publicación de la resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN INES VEGAS GUERRERO  
Viceministra de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

2305219-1

## Declaran Patrimonio Cultural de la Nación tres bienes culturales muebles de propiedad del Ministerio de Cultura

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000190-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 9 de julio del 2024

VISTOS: el Informe N° 000306-2024-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000419-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los documentos bibliográficos y

de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública estando protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, a través del artículo IV del Título Preliminar de la norma, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran, entre otros, los bienes de interés artístico como cuadros, lienzos, pinturas, esculturas y dibujos, composiciones musicales y poéticas hechos sobre cualquier soporte y en cualquier material;

Que, conforme a lo previsto por el artículo 10 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se pierde automáticamente a favor del Estado la propiedad de los bienes muebles del Patrimonio Cultural de la Nación que sean materia de exportación ilícita o de intento de tal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civil y penal, que corresponda;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura - ROF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos tiene a su cargo la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, corresponde a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles de la Dirección General de Museos, de acuerdo con el numeral 70.3 del artículo 70 del ROF, mantener actualizado el Registro nacional de bienes culturales muebles con la información del patrimonio cultural mueble a cargo de los museos y pertenecientes a colecciones privadas y públicas, lo cual conlleva la prerrogativa para evaluar y emitir opinión en relación a la naturaleza de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes que podrían integrar dicho registro;

Que, a través del Informe N° 000306-2024-DGM-VMPCIC/MC la Dirección General de Museos remite el Informe N° 000174-2024-DRBM-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles en el que, con sustento en el análisis contenido en el Informe N° 000036-2024-DRBM-DGM-VMPCIC-MHS/MC, emite opinión técnica favorable para declarar Patrimonio Cultural de la Nación tres bienes culturales muebles pertenecientes al Ministerio de Cultura;

Que, los tres bienes culturales muebles, titulados San Vicente Ferrer, La Familia de la Virgen, San Juan

Bautista y santos adorando a la Virgen, poseen valor e importancia histórica y estética, ya que evidencian en la autenticidad de la composición temática, materiales y técnicas empleados en cada uno de ellos, contextualizados en el siglo XVIII, las convencionalidades estilísticas permiten ubicarlas en un contexto propio del barroco latinoamericano;

Que, asimismo, por las características en el tratamiento anatómico de los personajes, permiten enriquecer la visión panorámica de las variantes locales del barroco andino. Cabe resaltar que estos bienes poseen una significativa representatividad social, dado que se integran en el imaginario colectivo como símbolos o iconos de fe. Su recuperación, por intento de salida sin autorización del país, muestra la labor del Estado por la protección de nuestro patrimonio para el beneficio de todos los peruanos;

Que, habiendo emitido opinión favorable los órganos competentes, resulta procedente declarar Patrimonio Cultural de la Nación los bienes culturales muebles descritos, siendo esto así, los informes citados constituyen partes integrantes de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación tres bienes culturales muebles de propiedad del Ministerio de Cultura que se describen en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano". La resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)) el mismo día de la publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN INES VEGAS GUERRERO  
Viceministra de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

2305229-1

## DEFENSA

### Autorizan viaje de personal militar FAP a los Estados Unidos de América, en misión de estudios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00685-2024-DE

Lima, 9 de julio del 2024

VISTOS:

El Oficio Extra FAP N° 001970-2024-SECRE/FAP de la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú; el Oficio N° 01938-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 01123-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 178/MAAG/AFSEC-ENT, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar (GRUCAM)

de los Estados Unidos de América hace extensiva la invitación a la Jefatura del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, para que personal de la Fuerza Aérea del Perú participe en el Curso "Principios de la Gestión de Adquisiciones de Defensa", a llevarse a cabo en el International Defense Acquisition Resource Management/Institute for Security Governance (IDARM/ISG), ubicado en la ciudad de Monterrey, estado de California, Estados Unidos de América, del 13 al 26 de julio de 2024, dirigido a Oficiales del grado de Mayor a Coronel, solicitando seleccionar a un (1) titular y dos (2) suplentes;

Que, con Oficio N° 000679-2024-DIGED/FAP, la Dirección General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú remite a la Jefatura del Estado Mayor General de la FAP los datos de un (1) Oficial titular y dos (2) Oficiales suplentes propuestos para participar en el citado curso, precisando que han sido evaluados siguiendo los criterios impuestos por el país anfitrión y por la institución, así como la aplicación de la matriz de selección de personal militar;

Que, a través del Informe Técnico Legal N° 042-DEAJ 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú emite opinión favorable a la autorización de viaje al exterior, en misión de estudios, propuesto por GRUCAM;

Que, conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos, anexada al expediente, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios; por cuanto, le permitirá elevar la capacidad de la planificación estratégica de la defensa nacional y obtener conocimientos y cualidades necesarias para asumir cargos más altos de liderazgo, lo cual redundará en beneficio de su Institución Armada;

Que, conforme a lo indicado en el Informe Técnico Legal N° 042-DEAJ 2024 el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú, precisa que los gastos de transporte aéreo ida y vuelta, costo del curso, alojamiento, viáticos por alimentación y seguro médico de emergencia, serán cubiertos por el Gobierno de los Estados Unidos de América, no incluyendo transporte interno, de acuerdo al Oficio N° 178/MAAG/AFSEC-ENT; por lo que, debe otorgarse viáticos hasta un veinte por ciento (20%) del que corresponde a la zona geográfica, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 696-2013-DE/SG, que aprueba los porcentajes máximos de viáticos en función de la escala prevista en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

Que, la Hoja de Gastos N° 066 DGVC-ME/SIAF-RP, suscrita por el Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, se detallan los gastos por concepto de viáticos hasta un veinte por ciento (20%), que se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, concordante con lo establecido en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000003, emitida por el Jefe del Departamento de Ejecución Presupuestal de la Fuerza Aérea del Perú, se garantiza el financiamiento del presente viaje;

Que, con el fin de prever la participación oportuna del personal designado en la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después del término del mismo, sin que estos días adicionales generen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, con Oficio Extra FAP N° 001970-2024-SECRE/FAP, la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú solicitar autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Coronel FAP JESÚS